

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 17

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.026
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 marzo de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	MA7-08271	JOSÉ NICOLÁS PEREZ CAMACHO	7	22/03/2022	PARV No.097	Una vez verificado el Contrato de concesión No. MA7-08271 se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones al titular minero JOSÉ NICOLÁS PEREZ CAMACHO.: APROBACIONES Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 610 del 21 de junio de 2016 y Auto PARV No. 0222 del 30 de mayo de 2017 ,notificados por estado juidico No.036 del 8 de julio de 2016, y estado jurídico No.021 del 06 de junio de 2017, en cuanto a : a instalación de la señalización en el titulo minero. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 020 del 3 de marzo de 2022, se evidencio el cumplimiento de lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 23 de febrero de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0211 del 08 de febrero de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita

por el señor José Nicolás Perez, titular del Contrato de Concesión MA7-08271 y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

2. Informar que como resultado de la visita efectuada al título minero MA7-08271, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, en razón a que el área de interés no cuenta con licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad competente y adicionalmente, tiene un trámite de consulta previa con los grupos étnicos que se encuentran asentados en la zona de influencia.

3. Informar que es preciso indicar que el día de la inspección de campo no se observó actividades por parte del pequeño minero el señor Edinson Molina Rambal, responsable del subcontrato de formalización aprobado mediante Resolución No. GCT -000661 de 24 de junio de 2021, y que a la fecha del presente informa técnico no ha presentado el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, el cual es un anexo al Plan de Trabajos y Obra a aprobado por la autoridad minera; así como, tampoco el auto de inicio de trámite de la licencia ambiental.

4. Informar que en relación al componente ambiental, durante el recorrido de campo no se observó desarrollo de actividad minera, por lo que no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación.

5. Informar que en cuanto al componente de seguridad e higiene minera en el área del título minero no se observó, presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

6. Informar que durante la inspección de campo llevada a cabo el día 23 de febrero 2022 al área del título minero MA7-08271, como se puede observar en el registro fotográfico y en los puntos georreferenciados tomados durante el recorrido, se evidencia frentes abandonados, en donde hay crecimiento de maleza, no se observa personal operativo, ni maquinaria ni equipos minero en la zona; adicionalmente, no se observó explotaciones que se desarrollen por fuera del área otorgada, hallazgo que se había relacionada en la visita de campo el día 01 de marzo de 2016, del cual derivó el Informe de Visita de Seguimiento y Control, PARV 105 del 04 de mayo de 2016, acogido mediante Auto PARV No.610 del 21 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No.036 del 08 de julio de 2016

7. Recordar al titular del Contrato de Concesión MA7-08271, que debe presentar la información que ha adelantado frente a la Consulta Previa para la obtención de la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, requerido bajo apremio de multa en Auto PARV No. 122 de fecha 09 de marzo de 2020.

8. Informar que mediante Auto PARV No.0222 del 30 de mayo de 2017, notificado por estado Jurídico No. 021 del 06 de junio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No MA7-08271, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 4 de 17

					10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 020 del 3 de marzo de 2022. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	3	23/03/2022	PARV No.098 Una vez verificado el Contrato de concesión No. QH4-14441, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE : REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No.QH4-14441, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Informar que la inspección se realizó el día 03 de Marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el titular al cual se le solicito la presentación de planos y actividades de

					exploración dentro del título; para lo cual el titular Orlando Oñate manifestó estar adelantando la cotización para la realización del PTO y dar cumplimiento al plan mínimo exploratorio. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia pero si un remanente de actividad mineras extractiva abandonada, en el área del contrato de concesión No. QH4-14441. 5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o exploración dentro del título minero No.QH4-14441, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 028 del 08 de marzo de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QIP-11201	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	3	23/03/2022	PARV No.099 Una vez verificado el Contrato de concesión No. QIP-11201, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero. ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE : REQUERIMIENTOS

					1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. QIP-11201, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No.QIP-11201, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Informar que la inspección se realizó el día 28 de febrero de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el titular al cual se le solicito la presentación de planos y actividades de exploración dentro del título; para lo cual el titular Orlando Oñate manifestó estar adelantando la cotización para la realización del PTO y dar cumplimiento al plan mínimo exploratorio. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia pero si un remanente de actividad mineras extractiva abandonada, en el área del contrato de concesión No. QIP-11201.
--	--	--	--	--	--

					5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o exploración dentro del título minero No.QIP-11201, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 025 del 07 de marzo de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500400	SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA	3	23/03/2022	PARV No.100 Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 500400, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA : REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 500400, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 500400, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.
2. Informar que la inspección La inspección se realizó el día 02 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. 500400 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.
4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 500400.
5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o exploración dentro del título minero No.500400, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 024 del 07 de marzo de 2022.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500497	C. INVERSIONES S. A. S	3	23/03/2022	PARV No101	Una vez verificado el Contrato de concesión No. 500497, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero C. INVERSIONES S.A.S : REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 500497, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 500497, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Informar que la inspección se realizó el día 01 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería 3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. 500497 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 17

					exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 500497. 5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o exploración dentro del título minero No.500497, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 023 del 07 de marzo de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	3	23/03/2022	AUT-906-209 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2008, junto con su respectivo plano de avance de labores, y de acuerdo a la evaluación No. 7245385 del 6 de julio de 2021, porque presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B4. Reservas: se registran las reservas calculadas para el mineral Recebo aprobadas en auto PARV No. 0195 del 19 de mayo de 2017. En el ítem C1 Producción: Se reportan producción cero en todos los trimestres, lo cual no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. En el ítem C2 Ventas: No se reportan ventas, lo cual no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. En el ítem G Costos y consumos de la operación minera: Se diligencia en cero, dado que no se reporta

					producción cero, lo cual no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías. Así mismo. se le informa al titular que el plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Lo anterior, de conformidad con el concepto técnico 7245385 del 24 de enero de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2008. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 22223 del 27 de febrero de 2021 y el concepto técnico No. 7245385 del 24 de enero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 17

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR - COOMULAVAL	3	23/03/2022	AUT-906-210	1. NO APROBAR el Formato Basico Minero Anual 2020 radicado en el Sistema Integral de Gestion Anna Minería, mediante No. 28411-0 el 29 de junio de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: a. En el ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta, el dato de producción relacionado en la capacidad anual no coincide con el aprobado en el instrumento técnico, el cual es de 30.912ton. b. En el ítem B4. Reservas, Si bien se relaciona las reservas probadas en el instrumento técnico, no fue considerado el volumen de producción reportado para la anualidad de 2020. c. En el ítem de F. Seguridad industrial, La información de seguridad social no es consistente con el número de trabajadores reportados, que entre permanente y temporales es de 55 personas y solo se indicó 1 sola persona en el número de afiliados. d. En el ítem H. inversión, Se diligencio en cero la información de inversiones, siendo este inconsistente con lo reportado en los años anteriores. e. El plano anexo al formato básico minero no cumple con lo establecido con la normatividad vigente, dado que, los frentes de explotación, hornos activos, que se reportan no se encuentra bien georreferenciados, con referencia a la ubicación del polígono otorgado. Lo anterior, de conformidad con el concepto tecnico 9041182 del 7 de marzo de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 164-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el concepto tecnico 9041182 del 7 de marzo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 28411 del 29 de junio de 2021 y el concepto técnico No. 9041182 del 7 de marzo de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-13551	CATCOAL SAS		23/03/2022	AUT-906-211 1. NO APROBAR el Formato Basico Minero Anual de 2018 dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal D. Programación del Trabajo, se señala que hubo suspensión de actividades durante el año 2018 de 90 días y que se trabajó 60 días faltando por reportar 215 días del año. - Literal E. Empleo, no concuerda la información declarada entre sí, debido a que en el número de personas empleados señala 2 empelados, en la información de procedencia se observa una cantidad de 2 personas, sin embargo, en género se señala 4 hombres y 3 mujeres para un total de 7 y en nivel, 5 empleados directivos y administrativos, lo cual no permite conocer exactamente la cantidad de personal que labora en el proyecto. Dichos datos deben ser concordantes con lo reportado en el ítem F1-seguridad social. - Literal L. Plano georreferenciado, se recomienda realizar nuevamente la presentación de la información geográfica donde se señale las labores realizadas con los respectivos avances que se adelantaron en el periodo reportado, lo cual debe dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. De igual manera presentar nuevamente la información del profesional que refrenda la información. Lo anterior, de conformidad con el concepto tecnico 8412299 del 4 de febrero de 2022.

					REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2018, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el concepto tecnico 8412199 del 4 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 13887 del 28 de septiembre de 2020 y el concepto técnico No. 8412299 del 4 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY SAS	3	23/03/2022	AUT-906-212 1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IE4-11401 se APRUEBA el Formato Basico Minero semestral del año 2017, dado que se encuentra bien diligenciada la informacion alli consignada. La informacìon es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. Lo anterior, de conformidad con el concepto tecnico PARV-076 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 13708 del 24 de septiembre de 2020 y el concepto técnico PARV-076 del 28 de febrero de 2022.. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 15 de 17

AUTO	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO	3	23/03/2022	AUT-906-213	1. NO APROBAR el Formato Basico Minero Anual de 2020, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: - El archivo geográfico aunque se encuentra en formato gdb, no muestra la ubicación de los frentes de Explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Lo anterior, de conformidad con el evento tecnico 8946161 del 2 de febrero de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el concepto tecnico 8946161 del 2 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 37500 del 29 de noviembre de 2021 y el concepto técnico No. 8946161 del 2 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-------------	------------------	--------------------------	----------	-------------------	--------------------	--

AUTO	OG2-12273	SEGMECOM SAS	3	23/03/2022	AUT-906-214	1. NO APROBAR el Formato Basico Minero Anual del año 2020, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: - En la información del titulo la etapa reportada no corresponde a la etapa en la cual se encontraba el titulo para el momento de presentación del FBM, debido a que señala la etapa de exploración y ya se encontraba en construcción y montaje. - El plano fue presentado en formato dwg, sin embargo, la información geográfica debe ser presentada en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Lo anterior, de conformidad con el concepto tecnico 8946501 del 2 de febrero de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el concepto tecnico 8946501 del 2 de febrerp de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 37474 del 29 de noviembre de 2021 y el concepto técnico No. 8946501 del 2 de febrero de 2022 registrado en el ANNA MINERIA.
-------------	------------------	---------------------	----------	-------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 17 de 17

					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 Marzo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR